

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXII	Salta, 12 de enero de 1981	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR
EDICION DE 17 PAGINAS			CUENTA Nº 21
APARECE LOS DIAS HABILES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 55.314

Nº 11.145

Tirada de 700 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES
de 7,30 a 13 horas

ROBERTO AUGUSTO ULLOA
Capitán de Navío (R.)
Gobernador

RENE JULIO DAVIDS
Capitán de Fragata (R.)
Ministro de Gobierno, Justicia y
Educación

Ing. PABLO A MÜLLER
Ministro de Economía

Dr. GASPAR J. SOLA
Ministro de Bienestar Social

Dr. JORGE OSCAR FOLLONI
Secretario de Estado de Gobierno

**DIRECCION Y
ADMINISTRACION**

ZUVIRIA 450

TELEFONO Nº 214780

Sr. ROSENDO SOTO
Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legible a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas

Art. 14. — Todas las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Manténesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente, debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

RESOLUCION Nº 589

Salta, 2 de setiembre de 1980

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Artículo 1º — Fijar a partir del 1 de setiembre del corriente año, las siguientes tarifas a regir para la venta de ejemplares, avisos, edictos y suscripciones del Boletín Oficial de la Provincia:

I - PUBLICACIONES

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada publicación	Excedente
Convocatorias Asambleas Comerciales	\$ 20.000,—	\$ 150,— la palabra
Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (culturales, profesionales, deportivas y de socorros mutuos)	\$ 10.000,—	\$ 130,— " "
Avisos Comerciales	\$ 11.000,—	\$ 150,— " "
Edictos de Mina	\$ 10.000,—	\$ 130,— " "
Edictos Concesión de Agua Pública (Art. 350 - Código de Aguas)	\$ 10.000,—	\$ 130,— " "
Avisos Administrativos	\$ 10.000,—	\$ 130,— " "
Edictos Judiciales	\$ 8.000,—	\$ 130,— " "
Posesión Veinteñal	\$ 20.000,—	\$ 150,— " "
Remates inmuebles y automotores	\$ 20.000,—	\$ 170,— " "
Remates varios	\$ 10.000,—	\$ 130,— " "
Sucesorios	\$ 10.000,—	\$ 130,— " "
Balances de más de ¼ de página hasta ½ página	\$ 20.000,—	
De ½ página hasta (1) una página	\$ 40.000,—	
Más un adicional en concepto de prueba de	\$ 30.000,—	

II - SUSCRIPCIONES

Ejemplares sueltos

		Por ejemplar, dentro del mes	\$ 800,—
a) Anual	\$ 100.000,—	Atrasado, más de un mes y hasta	
b) Semestral	\$ 65.000,—	un año	\$ 1.000,—
c) Trimestral	\$ 40.000,—	Atrasado, más de un año	\$ 2.500,—

Art. 2º — Dejar establecido que se mantienen en vigencia las disposiciones contenidas en el artículo 2º de la resolución ministerial Nº 61/80.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

LEYES	Fecha de Promulgación	DESCRIPCION	Pág.
Nº 5697	23-12-80	Autorizar a Dirección General de Rentas a aceptar como parte de pago del impuesto inmobiliario de propiedades privadas rurales. Certificaciones emitidas por Secretaría de Estado de Asuntos Agrarios	74
Nº 5698	23-12-80	Aprobar el contrato y anexos que lo integran suscripto el 14-11-80 entre la U.N.Sa. y el Ministerio de Economía, referente al estudio de la Región Puna Salta-Catamarca	74
Nº 5699	23-12-80	Aprobar Ordenanza Nº 7 de Municipalidad de General Güemes, referente a donación de terreno a favor de la Arquidiócesis de Salta	76
Nº 5700	23-12-80	Aprobar convenio entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia, referente a obras de asistencia social	76
Nº 5701	23-12-80	Aprobar convenio entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia, referente a implementación de Centros Artesanales en Guachipas, San Carlos y Seclantás	77
Nº 5702	23-12-80	Aprobar convenio entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia, Resol. 3000/80, referente a obras de asistencia social	78
Nº 5703	23-12-80	Aprobar convenio entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia, Resol. 2999/80, referente a obras de asistencia social	79
Nº 5704	23-12-80	Aprobar convenio entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y Ministerio de Bienestar Social de la Provincia, Resol. 2846/80, referente a obras de asistencia social	80

			Pág.
Nº 5705	23-12-80	Donar a Municipalidad de Tartagal diversos inmuebles de propiedad de la Provincia de Salta	81
Nº 5706	23-12-80	Donar a la Prelatura de Cafayate, lote de terreno, Catastro 1325 de la Provincia	82

EDICTOS DE MINAS

Nº 40760	— Oscar Lafuente	82
Nº 40758	— Víctor Omar Viera	82
Nº 40757	— Víctor Omar Viera	82
Nº 40656	— De Jacinto Torrico	83

LICITACION PUBLICA

Nº 40792	— Municipalidad de Salta, Lic. Nº 2/81	83
----------	--	----

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 40794	— Ministerio de Economía	83
----------	--------------------------------	----

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 40776	— Lávaque, Edmundo César	83
Nº 40667	— Rodríguez José	83
Nº 40666	— Eleuterio Fergunzon	83

EDICTO DE QUIEBRA

Nº 40778	— Andriano, Dante Italo	84
----------	-------------------------------	----

EDICTO JUDICIAL

Nº 40790	— Jesús Hernández	84
----------	-------------------------	----

Sección COMERCIAL**AVISO COMERCIAL**

Nº 40783	— Avícola Salta S. A.	85
----------	----------------------------	----

ASAMBLEAS COMERCIALES

Nº 40785	— Salta Café S. A., para el día 26-1-81	85
Nº 40784	— Compañía Cafetalera Argentina S. A., para el día 26-1-81	85

Sección GENERAL**ASAMBLEA**

Nº 40795	— Iglesia Bautista de Rosario de Lerma, para el día 28-1-81	85
----------	---	----

RECAUDACION

Nº 40796	— del día 9-1-81	86
----------	------------------------	----

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES

Salta, 23 de diciembre de 1980

LEY Nº 5697

Ministerio de Economía

Expediente Nº C/14-08767/79.

VISTO lo actuado en el expediente Nº C/14-08767/79 del Registro del Ministerio de Economía y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la Provincia de Salta
Sanciona y Promulga con Fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Con el fin de desarrollar un manejo racional de la ganadería en el Chaco Salteño, autorizase a la Dirección General de Rentas a aceptar como parte de pago del impuesto inmobiliario de las propiedades privadas rurales, las certificaciones que emita la Secretaría de Estado de Asuntos Agrarios sobre montos invertidos en alambrados destinados a clausura de campos y bosques naturales con fines ganaderos y de correcto aprovechamiento de los recursos naturales renovables, en las condiciones que reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 2º — Las certificaciones citadas en el artículo anterior podrán alcanzar hasta un máximo del 70% del impuesto inmobiliario total anual y hasta el 100% cuando el alambrado sea realizado en el deslinde con propiedad privada fiscal provincial, en las condiciones que establezca la reglamentación de este artículo.

Art. 3º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**ULLOA - Müller - Solá Figueroa -
Alvarado - Folloni (Int.)**

LEY Nº 5698

Salta, 23 de diciembre de 1980

Ministerio de Economía

VISTO lo actuado en expediente Nº 25-001863/80 del Registro del Ministerio de Economía y el decreto nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la Provincia de Salta
Sanciona y Promulga con Fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Apruébase el Contrato y los Anexos que lo integran, los cuales forman parte de esta ley como Anexos I y II, suscripto con fecha catorce (14) de noviembre de mil novecientos ochenta, entre el Ministerio de Economía y la Universidad Nacional de Salta, cuyo texto, a la letra, dice: "CONTRATO. Entre la Provincia de Salta, en adelante "La Provincia", representada en este acto por el señor Ministro de Economía, Ingeniero Pablo Antonio Müller y la Universidad Nacional de Salta, en ade-

lante "La Universidad", representada por el señor Rector Doctor Agustín González Del Pino, se conviene en celebrar el siguiente contrato que tiene por objeto establecer las tareas a cumplir por las partes para realizar el estudio de reconocimiento de la Región denominada Puna Salta-Catamarca, cuya delimitación figura en el plano Anexo I, correspondiente al Programa de Exploración Geotérmica 1980 - 1984. Artículo 1º — "La Universidad" se compromete a realizar el estudio de reconocimiento de la región denominada Puna Salta-Catamarca, cuya delimitación figura en el plano Anexo I, con la finalidad de circunscribir las áreas de mayor interés geotérmico, y a hacer entrega de todos los resultados y conclusiones que se obtengan. Los estudios a efectuarse corresponden a geología, vulcanología, hidrogeología y geoquímica, de acuerdo con programa de tareas explicitado en el Anexo II que forma parte integrante del presente contrato. Dichas tareas se realizarán a exclusivo costo de "La Universidad". Artículo 2º — "La Provincia" pagará a "La Universidad", antes de transcurridos cuarenta y cinco (45) días, a partir de la firma del presente contrato, la cantidad de Pesos doscientos cuarenta millones (\$ 240.000.000), en efectivo y por todo concepto. Dicho monto será transferido a "La Provincia" por el Fondo Nacional de Energía, en cumplimiento del artículo 4º del convenio suscripto entre "La Provincia" y la Secretaría de Estado de Energía el día 7 de mayo del corriente año. Artículo 3º — Para la ejecución de los trabajos programados en el presente contrato, "La Universidad" se compromete a asegurar la intervención directa del personal que se enumera a continuación:

Area de Competencia — Responsable

Fotointerpretación: Dr. Rodolfo Amengual - Lic. Omar Viera

Geología Regional: Dr. José A. Salfity

Geomorfología: Dr. Antonio P. Igarzabal

Hidrogeología: Lic. Alfredo Fuertes

Petrografía: Lic. Miguel A. Galliski

Inventario y Geología de Semidetalle de las Localidades Termales: Lic. Julio E. Arias

Análisis Químicos de las Aguas (en campo y laboratorio): Ing. Qco. Ramón Torres

Interpretación de los Análisis Químicos y Estimación de la Temperatura del Reservorio: Dr. Carlos Moreno Espelta - Ing. Qco. Rolando F. Poppi

El personal enumerado en este artículo, actuará a exclusivo cargo de "La Universidad". Artículo 4º — "La Provincia" podrá designar y "La Universidad" se compromete a admitir, sin cargo, en cualesquiera de las etapas del estudio, a los profesionales y/o técnicos designados con el objeto de su capacitación, los que se incorporarán a tal efecto a los grupos de trabajo. "La Provincia" guardará el cuidado necesario para que la capacitación de tales personas no interfieran en el normal desenvolvimiento de los trabajos que debe realizar "La Universidad". Los sueldos, viáticos y demás emolumen-

tos que demande el personal incorporado por "La Provincia", correrán por cuenta de la misma. Artículo 5° — Para el traslado de personal y equipos para desarrollar las tareas de campo, "La Provincia" pondrá a disposición de "La Universidad", con sus respectivos choferes, por el término de tres (3) meses a partir del 1 de enero de 1981 y mientras se desarrolle la segunda fase del Plan de Trabajo especificado en el Anexo II del presente contrato, los siguientes automotores; Una (1) Camioneta doble cabina. Una (1) Camioneta. Un (1) Camión Unimog Mercedes Benz. Un (1) Camión doble tracción. El pago de viáticos de los respectivos choferes correrá por cuenta de "La Universidad", como así también, los gastos de operación y mantenimiento de las unidades automotrices. En caso de finalizar la primera fase del Plan de Trabajo antes del 31 de diciembre de 1980 y cumplido lo estipulado en el artículo 12 de este contrato, "La Universidad" podrá iniciar los trabajos de campo de la fase II, siempre y cuando estuviera en las posibilidades de "La Provincia" facilitarle los vehículos necesarios antes de la fecha prevista. Artículo 6° — "La Provincia" por intermedio de la Secretaría de Estado de Asuntos Agrarios se compromete a realizar los análisis de agua necesarios para el estudio objeto del presente contrato en las condiciones que estipula el convenio celebrado entre dicha Secretaría y el Departamento de Ciencias Naturales de "La Universidad", ratificado por Ley N° 5.157. Artículo 7° — Los estudios de vulcanología y geoquímica se realizarán con el concurso de un especialista en vulcanología y un consultor en geoquímica, los que serán seleccionadas y contratados por la Secretaría de Estado de Energía de la Nación y afectados al estudio objeto del presente contrato, en virtud del artículo 6° del convenio suscripto por "La Provincia" y la Secretaría el 7 de mayo del corriente año. Artículo 8° — Antes de dar comienzo a los trabajos, "La Universidad" designará un responsable general del estudio objeto de este contrato y lo comunicará fehacientemente a "La Provincia". En caso de que, por cualquier causa, se reemplazara al responsable designado, "La Universidad" se compromete a informar a "La Provincia" dentro de los tres (3) días de efectuado el reemplazo. Artículo 9° — Dentro de los treinta (30) días de firmado el presente contrato, "La Provincia" designará para representarla a un profesional idóneo a cuyo cargo estará la fiscalización de las labores. Dicho representante estará facultado para disponer las adecuaciones que fueran necesarias conforme a los resultados que se vayan obteniendo de los trabajos exploratorios, siendo de su competencia el aprobar, rechazar o solicitar aclaraciones a los informes sobre la marcha y resultados de los trabajos. Artículo 10° — "La Universidad" se obliga expresamente a presentar ante "La Provincia", por medio de su representante, los informes de avance de las tareas de campo cada quince (15) días y los informes de interpretación de datos, cada treinta (30) días. Toda la documentación presentada a "La Provincia", deberá hacerse en original y dos (2) copias. Artículo 11° — Los plazos para la ejecución del

trabajo, serán de: Fase 1... dos (2) meses. Fase 2... tres (3) meses. Fase 3... tres (3) meses. Por lo que el estudio completo tiene un plazo total de ejecución de ocho (8) meses, los que se contarán a partir del día en que "La Provincia" haga efectivo el pago estipulado en el artículo 2° del presente contrato. Artículo 12° — Antes de iniciarse las tareas correspondientes a la Fase 2, el representante de "La Provincia" y el responsable general del estudio por "La Universidad", considerarán en forma conjunta, la planificación de las tareas de campo programadas. Artículo 13° — Al final del plazo estipulado en el artículo 11° "La Universidad" debe entregar a "La Provincia", tres (3) ejemplares completos del informe final, y reintegrar a la misma toda documentación que haya sido facilitada para el estudio. Artículo 14° — El informe final del estudio deberá contener, además de lo explicitado en Anexo II: a) Informe geológico-vulcanológico, mapas fotogeológicos, diagramas, perfiles y elaboraciones analíticas. b) Informe geoquímico, diagramas y mapas. c) Informe hidrogeológico, diagramas y mapas. d) Resultado de todos los análisis químicos, petrográficos y mineralógicos y de las dataciones absolutas. e) Copia transparente de todos los planos y mapas que contenga el informe. Artículo 15° — Los plazos establecidos en este contrato, serán contabilizados en días corridos. Artículo 16° — El presente contrato tendrá vigencia una vez que haya sido ratificado por ley provincial. En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta. Fdo. Ing. Civil Pablo A. Müller - Ministro de Economía y Dr. Agustín González Del Pino, Rector".

Art. 2° — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ULLOA - Müller - Solá Figueroa -
Alvarado - Folloni (Int.)

ANEXO II

Estudio de Reconocimiento de la Zona "Puna Salta - Catamarca"

PROGRAMAS DE TAREAS

FASE 1. (Evaluación Preliminar).

El objetivo de esta fase consiste en la selección de las áreas con mejores perspectivas desde el punto de vista geotérmico, sobre las cuales se centrará la actividad de campo.

A ese fin, se efectuará:

a) Recopilación de toda la información existente sobre:

- 1) Estratigrafía, vulcanología, geología estructural, hidrogeología, etc.
- 2) Mapas geológicos, vulcanológicos, estructurales a escala regional o de detalle.
- 3) Presencia y características de los manantiales termales y manifestaciones hidrotermales.
- 4) Datos de pozos.
- 5) Hidrología.
- 6) Meteorología.

- b) Realización de un estudio fotogeológico y de imágenes satelitarias con la finalidad de delinear los principales rasgos estructurales, ubicación de centros efusivos y sus áreas de influencia y definir las características hidro-lógicas en la zona.
- c) Selección de las áreas de mayor interés.
- d) Elaboración del programa a ejecutar durante el transcurso de la fase 2, el que será considerado en una reunión conjunta con el Comité Ejecutivo.

FASE 2. (Reconocimiento de campo).

El principal objetivo de esta fase, será el de recolectar en cada una de las áreas preseleccionadas, información específica relacionada con:

- 1) La posible presencia de una anomalía térmica superficial.
- 2) Las condiciones hidrogeológicas regionales.
- 3) La naturaleza de las manifestaciones termales.

Para alcanzar estos objetivos, se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

- a) Se tomarán muestras de los principales tipos de rocas, en particular de las ígneas, en su ámbito.
- b) De las muestras de rocas se harán análisis completos de tipo petrográfico mineralógico y químico, determinando asimismo, cuando sea conveniente, sus edades absolutas.
- c) Los análisis químicos de rocas contemplarán los elementos mayores.
- d) Se tomará un número representativo de muestras de aguas de manantiales fríos y termales, aguas superficiales y de pozos.
- e) De las diferentes muestras se realizarán en el lugar determinaciones de temperatura, pH, conductividad, depósitos sólidos y posible contenido de Ca, HC03, y NH4.
- f) En laboratorio se analizarán las muestras para determinar el contenido de sales de B, Ca, Mg, Na, K, Cl, SiO2, HC03 y SO4.

FASE 3. (Evaluación Final)

Consiste en la evaluación de toda la información disponible, preexistente y obtenida, y la preparación del informe final que deberá contener:

- a) Definición de las principales áreas geotérmicas de la zona, ya sean vinculadas con vulcanismo reciente o intrusiones magmáticas, áreas de gradiente normal o áreas de interés para baja entalpía. Las áreas definidas deberán tener una superficie comprendida entre 500 y 2.000 km².
- b) Determinación, en cada una de las áreas definidas, de un modelo geotérmico preliminar, para lo cual se tomarán en cuenta los siguientes parámetros:
 - 1) Presencia de una anomalía térmica superficial.
 - 2) Presencia de formaciones que puedan actuar como cobertura o roca sello.
 - 3) Presencia de formaciones que acusen buenas características como reservorios, y
 - 4) Probables condiciones de satisfactoria recarga de agua en el reservorio.

ULLOA - Müller - Solá Figueroa - Alvarado - Folloni (Int.)

Salta, 23 de diciembre de 1980

LEY Nº 5699

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación
Secretaría de Estado de Municipalidades**

VISTO lo actuado en expediente Nº 53-18428/80 del Registro de la Secretaría de Estado de Municipalidades y el Decreto Nacional Nº 877/80 en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la Provincia de Salta
Sanciona y Promulga con fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza Nº 7 sancionada por la Municipalidad de General Güemes, Departamento del mismo nombre, donando a favor de la Arquidiócesis de Salta, el terreno donde actualmente se levanta la Parroquia San Roque indentificado bajo catastro Nº 2559, parcela 21, manzana 9, sección "H" ubicado en la localidad de General Güemes y cuyo texto se transcribe a continuación:

"ORDENANZA Nº 7/80. VISTO: La Escritura Pública Nº 688 labrada por el Señor Escribano de Gobierno, Dn. Raúl José Goytia, donde consta que el lote cuyas características son: Matrícula 2559, Sección H, Manzana 9, Parcela 21, Ciudad y Departamento de General Güemes, es de propiedad de la Municipalidad de General Güemes; y Considerando: Que en el inmueble referenciado precedentemente se halla emplazada la Parroquia San Roque. Que en dicha Parroquia se rinde culto religioso de resorte exclusivo de las Autoridades Eclesiásticas. Que a los fines de regularizar la situación existente se hace necesario realizar la donación del inmueble en cuestión, mediante, la vía instrumental determinada por Ley Nº 1349, original 68, (Ley de Organización y Funcionamiento de Municipalidades). Por ello: El Intendente de la Municipalidad de Gral. Güemes (Pcia. de Salta). Sanciona y Promulga con Fuerza de Ordenanza. - Artículo 1º — Dónase en favor de la Arquidiócesis de Salta, el lote de terreno, Matrícula 2559, Sección H, Manzana 9, Parcela 21, de la Ciudad de General Güemes, Departamento del mismo nombre. Artículo 2º — Remítase copia de la presente Ordenanza al Arzobispado de Salta, para su conocimiento y efectos correspondientes. Artículo 3º — Elévese a la Secretaría de Estado de Municipalidades para su conocimiento y aprobación. Artículo 4º — De forma. Departamento Ejecutivo: Darla en la ciudad de Gral. Güemes, a los veintidós días del mes de Agosto del año mil novecientos ochenta. Fdo. Subof. My. (RE) Vicente L. Abán, Intendente - Municipalidad de General Güemes".

Art. 2º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Folloni (Int.) - Müller - Solá Figueroa - Alvarado

Salta, 23 de diciembre de 1980

LEY Nº 5700

Ministerio de Bienestar Social

VISTO lo actuado en expediente Nº 28.968/80, Código 01 del Registro de la Secretaría General

de la Gobernación y el decreto nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades concedidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Apruébase el convenio que como Anexo I forma parte de la presente ley, suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Salta.

Art. 2º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Solá Figueroa - Folloni (Int.) - Müller - Alvarado

ANEXO I

CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social, con domicilio en Defensa 120, 1er. piso, Capital Federal, en adelante el Ministerio, por una parte, y por la otra el Gobierno de la Provincia de Salta, con domicilio en Casa de Gobierno, Mitre 23. Ciudad Capital de la Provincia de Salta, en adelante "La Beneficiaria" se conviene lo siguiente.

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por Resolución Nº 2998/80, el Ministerio otorga a La Beneficiaria, en carácter de subsidio la suma de pesos dieciocho millones (\$ 18.000.000) que será entregada en la oportunidad que aquella fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional.

SEGUNDO: La Beneficiaria se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en las obras de asistencia social que atiende el Gobierno Provincial, conforme consta en el expediente Nº 66-54.460/80 del registro de la Secretaría de Estado de Seguridad Social de la Provincia de Salta que se considera parte integrante de este Convenio.

TERCERO: El aporte financiero que por la presente efectúa el Estado Nacional (Ministerio de Bienestar Social - Secretaría de Estado de Acción Social) no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por el "Ente" con partidas ajenas a las que se estipulan en este Convenio.

CUARTO: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuentren pendientes de inversión serán depositados en cuenta corriente de instituciones bancarias oficiales, de jurisdicción nacional o provincial o Cuenta Corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. La Beneficiaria cuatrimestralmente enviará a la Secretaría de Estado de Acción Social una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, reafirmada por uno de los firmantes del Convenio.

QUINTO: El Ministerio podrá efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de La Bene-

ficiaria, pudiendo también requerirle toda la información necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades provinciales.

SEXTO: Al producirse la recepción de los fondos por parte del Gobierno Provincial, éste pondrá en conocimiento del ingreso al Tribunal de Cuentas de la Provincia u organismo que haga sus veces, quien extenderá una certificación para ser remitida a este Ministerio.

SEPTIMO: El incumplimiento por parte de La Beneficiaria de cualquiera de las obligaciones que asume en este Convenio, como así la comprobación de falsedad u ocultamiento en las informaciones proporcionadas o que proporcione en lo sucesivo, podrá dar lugar a la revocación del subsidio, sin perjuicio de las demás medidas que puedan corresponder.

OCTAVO: En caso de revocación del subsidio, se conviene acordar a la demanda por el reintegro de la suma reclamada, la vía ejecutiva.

NOVENO: El domicilio de La Beneficiaria indicado "ut supra" se considerará constituido para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado. Cualquier acción judicial, se substanciará ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.

DECIMO: El presente convenio es suscripto por el señor Secretario de Estado de Acción Social de la Nación, Cap. Nav. (R.E.) Luis Ugarte, en representación del Ministerio, haciéndolo por La Beneficiaria el señor Gobernador de Salta, Cap. de Nav. Dn. Roberto Augusto Ulloa, en su carácter de Representante del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia.

Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en el lugar y fecha indicados "ut supra".

Luis Ugarte, Capitán de Navío (R.E.), Secretario de Estado de Acción Social — Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío - Gobernador de Salta.

CERTIFICO que la firma que antecede, pertenece al Capitán de Navío D. Roberto Augusto Ulloa, Gobernador de Salta, es auténtica y ha sido puesta en mi presencia. Doy fe. — Salta, 12-11-80. — Raúl José Goytia, Escribano de Gobierno.

Salta, 23 de diciembre de 1980

LEY Nº 5701

Ministerio de Bienestar Social

VISTO lo actuado en expediente Nº 56.462/80, Código 66 del Registro del Ministerio de Bienestar Social y el decreto nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Apruébase el convenio que como Anexo I forma parte de la presente ley, suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Salta.

Art. 2º — Téngase por Ley de la Provincia,

cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Solá Figueroa - Folloni (Int.) - Müller - Alvarado

ANEXO I

CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Acción Social —Subsecretaría de Promoción Social— Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, representado en este acto por el señor Secretario de Estado de Acción Social, en adelante el Ministerio, y el Gobierno de la Provincia de Salta, en adelante la Provincia, se celebra el siguiente Convenio:

Artículo 1º — El Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por Resolución Ministerial número 2395/80, otorga a la Provincia, en carácter de transferencia sin reintegro, la suma de Pesos sesenta y cinco millones setecientos noventa y ocho mil setecientos dieciocho (\$ 65.798.718) con destino a la implementación de centros artesanales en las localidades de Guachipas, San Carlos y Seclantás, en un todo de acuerdo con las constancias del Expediente Nº 40.709/80 SSPS - MBS que forma parte integrante de este Convenio. La suma que se entregue será depositada en una cuenta especial abierta a nombre del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Salta en un Banco Oficial Nacional, Provincial o en Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Artículo 2º — La Provincia, se compromete a:

- Destinar la totalidad de la suma referida en el Artículo 1º, a la retribución de maestros artesanos y pago de becas (\$ 44.772.000) y a la adquisición de herramientas, materia prima y muebles (\$ 21.026.718) en un plazo máximo de 300 días a partir de la fecha del depósito de los fondos en la referida cuenta especial.

- Atender en forma primordial los aspectos de promoción social del grupo beneficiario, aportando asistencia técnico-social al programa y asegurando la participación de la comunidad beneficiada en las distintas etapas del proyecto.

- Remitir trimestralmente a la Secretaría de Estado de Acción Social —Subsecretaría de Promoción Social - Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, informes detallando estado de la ejecución del proyecto, en lo que hace a la realización de la obra física, cuando existiere, acompañando detalle de las inversiones realizadas en dicho período. Conjuntamente deberá remitir el informe correspondiente al trabajo social efectuado y la previsión de las acciones a desarrollar en el período subsiguiente.

- Rendir cuenta de la inversión realizada, presentando la certificación correspondiente extendida por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, dentro del plazo de treinta (30) días de finalizado el proyecto, enviando copia de la misma al Área de Promoción Comunitaria.

- Arbitrar los medios necesarios para absorber los mayores costos que pudieran resultar de la ejecución del proyecto.

Artículo 3º — En caso de incumplimiento de cual-

quiera de las cláusulas del presente Convenio, o de falsedad de la documentación acompañada, el Ministerio revocará la resolución autorizante del otorgamiento de los fondos consignada en el artículo 1º, debiendo la Provincia reintegrar los mismos, en un plazo máximo de treinta (30) días, a partir de la notificación de la resolución que así lo determine.

Artículo 4º — El Ministerio, a través de la Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, podrá ejercer la supervisión y contralor de los trabajos, hasta la concreción total del proyecto, así como los aspectos económicos y financieros del mismo, a cuyo efecto, tendrá acceso a los libros de Contabilidad y a toda documentación pertinente, pudiendo asimismo requerir toda información que juzgue necesaria, a cuyo fin, la Provincia tomará los recaudos correspondientes.

Artículo 5º — Para todos los efectos emergentes de este Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios: el Ministerio, en la calle Defensa 120, 1er. piso, y la Provincia, en la calle Maipú 663, 1er. piso, ambos de la Capital Federal.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta (30) días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta.

Luis Ugarte, Capitán de Navío (R.E.) - Secretario de Estado de Acción Social — Dr. Gaspar J. Solá Figueroa, Ministro de Bienestar Social.

CERTIFICO que la firma que antecede es auténtica del doctor Gaspar J. Solá Figueroa y que la misma fue estampada en su carácter de Ministro de Bienestar Social de Salta, por haber sido puesta en mi presencia, doy fe. — Escribanía de Gobierno, Salta, 18-9-80. — Raúl José Goytia, Escribano de Gobierno.

NOTA: En representación de la Provincia el Convenio deberá ser suscripto por el señor Gobernador, o por quien se encuentre autorizado para ello por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Salta, 23 de diciembre de 1980

LEY Nº 5702

Ministerio de Bienestar Social

VISTO lo actuado en expediente Nº 28969/80, Código 01 del Registro de la Secretaría General de la Gobernación y el decreto nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Apruébase el convenio que como Anexo I forma parte de la presente ley, suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Salta.

Art. 2º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Solá Figueroa - Folloni (Int.) - Müller - Alvarado

ANEXO I
CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social, con domicilio en Defensa 120, 1er. piso, Capital Federal, en adelante el Ministerio, por una parte, y por la otra el Gobierno de la Provincia de Salta, con domicilio en Casa de Gobierno, Mitre 23, Ciudad Capital de la Provincia de Salta, en adelante "La Beneficiaria" se conviene lo siguiente.

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por Resolución Nº 3.000/80, el Ministerio otorga a La Beneficiaria, en carácter de subsidio la suma de Pesos veinticuatro millones (\$ 24.000.000), que será entregada en la oportunidad que aquella fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional.

SEGUNDO: La Beneficiaria se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en las obras de asistencia social que atiende el Gobierno Provincial, conforme consta en el expediente Nº 66-54.455/80, del registro de la Secretaría de Estado de Seguridad Social de la Provincia de Salta, que se considera parte integrante de este Convenio.

TERCERO: El aporte financiero que por la presente efectúa el Estado Nacional (Ministerio de Bienestar Social - Secretaría de Estado de Acción Social) no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por el "Ente" con partidas ajenas a las que se estipulan en este Convenio.

CUARTO: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuentren pendientes de inversión serán depositados en cuenta corriente de instituciones bancarias oficiales, de jurisdicción nacional o provincial o Cuenta Corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. La Beneficiaria cuatrimestralmente enviará a la Secretaría de Estado de Acción Social una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, rendida por uno de los firmantes del Convenio.

QUINTO: El Ministerio podrá efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de La Beneficiaria, pudiendo también requerirle toda la información necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades provinciales.

SEXTO: Al producirse la recepción de los fondos por parte del Gobierno Provincial, éste pondrá en conocimiento del ingreso al Tribunal de Cuentas de la Provincia u organismo que haga sus veces, quien extenderá una certificación para ser remitida a este Ministerio.

SEPTIMO: El incumplimiento por parte de La Beneficiaria de cualquiera de las obligaciones que asume en este Convenio, como así la comprobación de falsedad u ocultamiento en las informaciones proporcionadas o que proporcione en lo sucesivo, podrá dar lugar a la revocación del subsidio, sin perjuicio de las demás medidas que puedan corresponder.

OCTAVO: En caso de revocación del subsidio, se conviene acordar a la demanda por el reintegro de la suma reclamada, la vía ejecutiva.

NOVENO: El domicilio de La Beneficiaria indicado "ut supra" se considerará constituido para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado. Cualquier acción judicial, se substanciará ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.

DECIMO: El presente convenio es suscripto por el señor Secretario de Estado de Acción Social de la Nación, Cap. Nav. (R.E.) Luis Ugarte, en representación del Ministerio, haciéndolo por La Beneficiaria el señor Gobernador de Salta, Cap. de Nav. Dn. Roberto Augusto Ulloa, en su carácter de Representante del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia.

Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en el lugar y fecha indicados "ut supra".

Luis Ugarte, Capitán de Navío (R.E.) - Secretario de Estado de Acción Social — Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío - Gobernador de Salta.

CERTIFICO que la firma del Cap. de Navío Roberto Augusto Ulloa, Gobernador de Salta, es auténtica y ha sido puesta en mi presencia. Doy fe. — Salta, 2/12/80. — Raúl José Goytia, Escribano de Gobierno.

Salta, 23 de diciembre de 1980

LEY Nº 5703

Ministerio de Bienestar Social

VISTO lo actuado en expediente Nº 28.970/80, Código 01 del Registro de la Secretaría General de la Gobernación y el decreto nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia de Salta Sanciona y Promulga con Fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Apruébase el convenio que como Anexo I forma parte de la presente ley, suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Salta.

Art. 2º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Solá Figueroa - Folloni (Int.) - Müller - Alvarado

ANEXO I
CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social, con domicilio en Defensa 120, 1er. piso, Capital Federal, en adelante el Ministerio, por una parte, y por la otra el Gobierno de la Provincia de Salta, con domicilio en Casa de Gobierno, Mitre 23, Ciudad Capital de la Provincia de Salta, en adelante "La Beneficiaria" se conviene lo siguiente.

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por Resolución Nº 2999/80, el Ministerio

otorga a La Beneficiaria, en carácter de subsidio la suma de Pesos Treinta y cuatro millones (\$ 34.000.000), que será entregada en la oportunidad que aquella fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional.

SEGUNDO: La Beneficiaria se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en las obras de asistencia social que atiende el Gobierno Provincial, conforme consta en el expediente Nº 66-54.458/80 de la Secretaría de Estado de Seguridad Social de la Provincia de Salta, que se considera parte integrante de este Convenio.

TERCERO: El aporte financiero que por la presente efectúa el Estado Nacional (Ministerio de Bienestar Social - Secretaría de Estado de Acción Social) no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por el "Ente" con partidas ajenas a las que se estipulan en este Convenio.

CUARTO: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuentren pendientes de inversión serán depositados en cuenta corriente de instituciones bancarias oficiales, de jurisdicción nacional o provincial o Cuenta Corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. La Beneficiaria cuatrimestralmente enviará a la Secretaría de Estado de Acción Social una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por uno de los firmantes del Convenio.

QUINTO: El Ministerio podrá efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de La Beneficiaria, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que Juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades provinciales.

SEXTO: Al producirse la recepción de los fondos por parte del Gobierno Provincial, éste pondrá en conocimiento del ingreso al Tribunal de Cuentas de la Provincia u organismo que haga sus veces, quien extenderá una certificación para ser remitida a este Ministerio.

SEPTIMO: El incumplimiento por parte de La Beneficiaria de cualquiera de las obligaciones que asume en este Convenio, como así la comprobación de falsedad u ocultamiento en las informaciones proporcionadas o que proporcione en lo sucesivo, podrá dar lugar a la revocación del subsidio, sin perjuicio de las demás medidas que puedan corresponder.

OCTAVO: En caso de revocación del subsidio, se conviene acordar a la demanda por el reintegro de la suma reclamada, la vía ejecutiva.

NOVENO: El domicilio de La Beneficiaria indicado "ut supra" se considerará constituido para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado. Cualquier acción judicial, se substanciará ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.

DECIMO: El presente convenio es suscripto

por el señor Secretario de Estado de Acción Social de la Nación, Cap. Nav. (R.E.) Luis Ugarte, en representación del Ministerio, haciéndolo por La Beneficiaria el señor Gobernador de Salta, Cap. de Nav. Dn. Roberto Augusto Ulloa, en su carácter de Representante del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia.

Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en el lugar y fecha indicados "ut supra".

Luis Ugarte, Capitán de Navío (R.E.) - Secretario de Estado de Acción Social — Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío - Gobernador de Salta.

CERTIFICO que la firma que antecede, pertenece al Capitán de Navío, D. Roberto Augusto Ulloa, Gobernador de Salta, es auténtica y ha sido puesta en mi presencia. Doy fe. — Salta, 12-11-80. — Raúl José Goytia, Escribano de Gobierno.

Salta, 23 de diciembre de 1980

LEY Nº 5704

Ministerio de Bienestar Social

VISTO lo actuado en expediente Nº 54.459/80, Código 66 (corresponde 1) del Registro del Ministerio de Bienestar Social y el decreto nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades concedidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia de Salta Sanciona y Promulga con Fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Apruébase el convenio que como Anexo I forma parte de la presente ley, suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Salta.

Art. 2º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Solá Figueroa - Folloni (Int.) - Müller - Alvarado

ANEXO I

CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social, con domicilio en Defensa 120, 1er. piso, Capital Federal, en adelante el Ministerio, por una parte, y por la otra el Gobierno de la Provincia de Salta, con domicilio en Casa de Gobierno, Mitre 23, Ciudad Capital de la Provincia de Salta, en adelante "La Beneficiaria" se conviene lo siguiente.

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por Resolución Nº 2846/80, el Ministerio otorga a La Beneficiaria, en carácter de subsidio la suma de Pesos cuarenta millones (\$ 40.000.000), que será entregada en la oportunidad que aquella fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional.

SEGUNDO: La Beneficiaria se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en las obras de asistencia social que atiende el Gobierno Provincial, conforme cons-

ta en el expediente Nº 66-54.459/80 de la Secretaría de Estado de Seguridad Social de la Provincia de Salta, que se considera parte integrante de este convenio.

TERCERO: El aporte financiero que por la presente efectúa el Estado Nacional (Ministerio de Bienestar Social - Secretaría de Estado de Acción Social) no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por el "Ente" con partidas ajenas a las que se estipulan en este Convenio.

CUARTO: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuentren pendientes de inversión serán depositados en cuenta corriente de instituciones bancarias oficiales, de jurisdicción nacional o provincial o Cuenta Corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. La Beneficiaria cuatrimestralmente enviará a la Secretaría de Estado de Acción Social una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, referendada por uno de los firmantes del Convenio.

QUINTO: El Ministerio podrá efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de La Beneficiaria, pudiendo también requerirle toda la información necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades provinciales.

SEXTO: Al producirse la recepción de los fondos por parte del Gobierno Provincial, éste pondrá en conocimiento del ingreso al Tribunal de Cuentas de la Provincia u organismo que haga sus veces, quien extenderá una certificación para ser remitida a este Ministerio.

SEPTIMO: El incumplimiento por parte de La Beneficiaria de cualquiera de las obligaciones que asume en este Convenio, como así la comprobación de falsedad u ocultamiento en las informaciones proporcionadas o que proporcione en lo sucesivo, podrá dar lugar a la revocación del subsidio, sin perjuicio de las demás medidas que puedan corresponder.

OCTAVO: En caso de revocación del subsidio, se conviene acordar a la demanda por el reintegro de la suma reclamada, la vía ejecutiva.

NOVENO: El domicilio de La Beneficiaria indicado "ut supra" se considerará constituido para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado. Cualquier acción judicial, se substanciará ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.

DECIMO: El presente convenio es suscripto por el señor Secretario de Estado de Acción Social de la Nación, Cap. Nav. (R.E.) Luis Ugarte, en representación del Ministerio, haciéndolo por La Beneficiaria el doctor Gaspar Solá Figueroa, Ministro de Bienestar Social de la Provincia de Salta, en su carácter de Representante del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia.

Buenos Aires, a los 28 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

OTRO SI DECIMOS: La Cláusula Sexta no vale.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en el lugar y fecha indicados "ut supra".

Luis Ugarte, Capitán de Navío (R.E.) - Secretario de Estado de Acción Social. — Dr. Gaspar Solá Figueroa, Ministro de Bienestar Social.

CERTIFICO que la firma que antecede del Ministro de Bienestar Social de Salta, doctor Gaspar J. Solá Figueroa, es auténtica y ha sido puesta en mi presencia. Doy fe. — Raúl José Goytia, Escribano de Gobierno.

Salta, 23 de diciembre de 1980

LEY Nº 5705

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación
Secretaría de Estado de Municipalidades**

VISTO lo actuado en expediente Nº 53-16821/80 del Registro de la Secretaría de Estado de Municipalidades y el Decreto Nacional Nº 877/80 en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la Provincia de Salta
Sanciona y Promulga con Fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Dónase a la Municipalidad de Tartagal los inmuebles de propiedad de la Provincia de Salta que se detallan, para afectarlos a los fines que en cada caso se indica:

1) Destinados a la construcción de viviendas u otros complejos habitacionales por medio del Plan FO.NA.VI. u otros similares las siguientes parcelas:

- a) Nº 4 Catastro Nº 5637 de una superficie de 5 hectáreas, 1957,60 m²;
- b) Nº 55 Catastro Nº 5688 de una superficie de 3 hectáreas;
- c) Nº 47 Catastro Nº 5680 de una superficie de 5 hectáreas;
- d) Nº 45 B Catastro Nº 14967 de una superficie de 3 hectáreas, 1274,49 m²;
- e) Nº 11 Catastro Nº 5644 de una superficie de 1 hectárea, 5.000 m²;
- f) Nº 12 Catastro Nº 5645 de una superficie de 1 hectárea, 5.000 m²;
- g) Nº 15 Catastro Nº 5648 de una superficie de 1 hectárea, 5.000 m²;

Los lotes detallados se encuentran registrados en la Dirección General de Inmuebles a nombre de la Provincia de Salta al Libro 28, Folio 331, Asiento 1.

2) Con destino a la construcción de un Matacero Municipal la Parcela Nº 42 Catastro Nº 5675 de 5 hectáreas de superficie e inscripta en la Dirección General de Inmuebles a nombre de la Provincia de Salta al Libro 28, Folio 331, Asiento 1.

3) Para la construcción de una Escuela Agrícola y Escuela de Equitación la Parcela Nº 71 Catastro Nº 5704, de una superficie total de 6 hectáreas, 2.451,75 m²., e inscripto en la Dirección General de Inmuebles a nombre de la Provincia de Salta al Libro 28, Folio 331, Asiento 1.

4) Para ser destinadas a la creación de un Baurero Municipal las parcelas Nºs. 50 y 51, Ca-

tastros N.ºs. 5683 y 5684 respectivamente ambas con una superficie de 4 hectáreas 9.946,75 m². cada una e inscriptas en la Dirección General de Inmuebles a nombre de la Provincia de Salta al Libro 28, Folio 331, Asiento 1.

5) Destinadas a la erradicación de Barrios de Emergencia, previo Plan que deberá elaborarse en concordancia con el Poder Ejecutivo, las Parcelas N.ºs. 39 y 40, Catastros N.ºs. 5672 y 5673 respectivamente, ambas de una superficie de 5 hectáreas cada una, e inscriptas en la Dirección General de Inmuebles a nombre de la Provincia de Salta al Libro 28, Folio 331, Asiento 1.

Art. 2º — Los inmuebles donados por la presente deberán ser destinados por la Municipalidad a los fines específicos indicados precedentemente, los que solo podrán ser variados con acuerdo del Poder Ejecutivo.

Art. 3º — La Municipalidad de Tartagal deberá gestionar la Escritura Traslativa de Dominio ante la Escribanía de Gobierno y la inscripción correspondiente en la Dirección General de Inmuebles de Salta.

Art. 4º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Folloni (Int.) - Müller - Solá Figueroa - Alvarado

Salta, 23 de diciembre de 1980

LEY, Nº 5706

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación
Secretaría de Estado de Municipalidades

VISTO lo actuado en expediente Nº 53-16282/80 del Registro de la Secretaría de Estado de Municipalidades y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia de Salta
Sanciona y Promulga con Fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Dónase a la Prelatura de Cafayate un lote de terreno del catastro de mayor extensión Nº 1325, de propiedad de la Provincia e inscripta al folio Nº 237 del Libro 15 de P.V.

Art. 2º — El lote donado tiene una superficie total de 2.521,61 metros cuadrados, sito en la intersección de las calles San Lorenzo y La Banda de la Ciudad de Cafayate y posee las siguientes medidas: Norte 57,71 metros, Sud 51,79 metros, Este 46,09 metros y Oeste 40,46 metros, limitando al Norte y Este con remanente del catastro original Nº 1325, al Sud con calle La Banda y al Oeste con calle San Lorenzo.

Art. 3º — El lote donado será destinado por la Prelatura de Cafayate a la construcción de una Capilla, en el estilo y características de las iglesias y capillas de la zona.

Art. 4º — Las obras deberán ser empezadas y terminadas en el plazo de tres (3) años contados desde la fecha de aceptación de la donación. El plazo concedido podrá ser ampliado cuando mediaren causas justificadas que impidieran la terminación de las obras. No concluyéndose la capilla en el término acordado, el inmueble donado reingresaré al dominio de la Provincia.

Art. 5º — Aceptada la donación, otórguese por intermedio de la Escribanía de Gobierno la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio.

Art. 6º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Folloni (Int.) - Müller - Solá Figueroa - Alvarado

EDICTOS DE MINAS

O. P. Nº 40760

F. Nº 2104

El Dr. Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Oscar Lafuente, el 15 de agosto de 1979 por Expte. Nº 10936 ha solicitado en el departamento de Los Andes, permiso para explorar y catar la siguiente zona; Como P.R. la estación Salar de Pocitos se mide 35.000 m. az. 180º hasta el P. P., a partir de este punto se mide 4.000 m. az. 90º hasta el punto 1; 5.000 m. az. 180º hasta el punto 2; 4.000 m. az. 270º hasta el punto 3; 5.000 m. az. 360º hasta el P.P. cerrando de esta manera la superficie de 2.000 has. libre de otros pedimentos mineros al ser inscripta gráficamente. — Salta, 27 de agosto de 1980. — Esc. María C. Marti de Montaldi, Secretaria - Juzgado de Minas.

Imp. \$ 100.000

e) 5 al 16-1-81

O. P. Nº 40758

F. Nº 114

El Dr. Emilio Cornejo Costas, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Víctor Omar Viera, el 11 de mayo de 1979, por Expte. Nº 10.859, ha solicitado en el departamento de Los Andes, permiso para explorar y catar la siguiente zona: Como P.R. el cerro Tul Tul y se mide 17.450 m. az. 358º30' hasta el P.P., desde este punto se mide 4.000 m. az. 90º hasta el punto 1, 5.000 m. az. 180º hasta el punto 2; 2.500 m. az. 270º hasta el punto 3; 1650 m. az. 314º30' hasta el punto 4; 450 m. az. 222º30' hasta el punto 5 y finalmente 4.075 m. az. 360º hasta el P.P., cerrando de esta manera la superficie libre de 1.473 has. 3.700 m². libre de otros pedimentos mineros al ser inscripta gráficamente. — Salta, 3 de noviembre de 1980. — Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria - Juzgado de Minas.

Valor al cobro \$ 100.000

e) 2 al 15-1-81

O. P. Nº 40757

F. Nº 115

El Dr. Emilio Cornejo Costas, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Víctor Omar Viera, el 11 de mayo de 1979, por Expte. Nº 10.861, ha solicitado en el departamento de Los Andes, permiso para explorar y catar la siguiente zona: Como P.R. el cerro Pucará, se mide 11.900 m. az. 273º30' hasta el P.P., a partir de este punto se mide 5000 m. az. 90º hasta el punto 1; 1700 m. az. 180º hasta el punto 2; 1500 m. az. 290º45'50" hasta el punto 3; 1500 m. az. 200º 45'50" hasta el punto 4; 2050 m. az.

110°45'50" hasta el punto 5; 700 m. az. 180° hasta el punto 6; 5000 m. az. 270° hasta el punto 7; 4000 m. az. 360° hasta el P.P., cerrando de esta manera una superficie libre de 1.733 has. 7.500 m². libre de otros pedimentos mineros al ser inscripta gráficamente. — Salta, 3 de noviembre de 1980. — Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria - Juzgado de Minas.

Valor al cobro \$ 100.000 e) 2 al 15-1-81

O. P. Nº 40656 F. Nº 1937

El Dr. Emilio Cornejo Costas, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 235 del C. de Minería que Jacinto Torrico, el 14 de octubre de 1980, por Expte. Nº 10711-T, ha solicitado la mensura de la mina de cobre, de su propiedad, ubicada en el departamento de Guachipas, la cual constará de dos pertenencias de 6 (seis) hectáreas cada una, que se ubicarán así: Pertenencia 1º: Partiendo del Punto de Manifestación de Descubrimiento PMD, el cual se ubica tomando como P. R. la junta del Arroyo Las Abritas con el Río Las Conchas (az. 127º), se mide 400 m. az. 216º y se mide 950 m. llegando a dicho PMD., de ahí se mide 50 m. az. 307º11' hasta el mojón A; desde allí se mide 200 m. az. 37º11'; 200 m. az. 127º11'; 300 m. az. 217º 11'; 200 m. az. 307º 11' y finalmente 100 m. az. 37º 11' cerrando una superficie de 6 has. Pertenencia 2º) Desde el punto 2 de la pert. 1 se mide 200 m. az. 127º 11'; 300 m. az. 217º 11'; 200 m. az. 307º 11' y finalmente 300 m. az. 37º11' cerrando esta pertenencia de 6 has. La pertenencia 1º cerrada por los puntos: A-1-2-3-4-A. La pertenencia Nº 2 cerrada por los puntos: 2-5-6-3-2. Lado 2-3 común con la pertenencia 1º. La Labor Legal consiste en un socavón de 10 m. x 1,80 x 1,50 m. y existe otro afloramiento en la pertenencia 2º. Salta, 25 de noviembre de 1980. — Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria - J. de Minas.

Imp. \$ 49.500 e) 19-12-80; 2 y 10-1-81

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 40792

F. Nº 119

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

Licitación Pública Nº 2/81

Llámase a Licitación Pública Nº 2/81, para el día 28 de Enero de 1981 a horas 12,00, para La Provisión y Montaje de 680 mts². de Cubierta Metálica en Capilla Villa Lavalle. Consultas y Apertura de Propuestas: Dirección de Compras y Suministros. Tel. 213594, Florida 62. Venta de Pliegos: Receptoría Municipal. Domicilio: San Martín esq. Jujuy - Salta. Precio del pliego: \$ 150.000 (Pesos ciento cincuenta mil). — Leonardo Angel Morales, Subof. My (R) - Director de Compra y Suministros.

Valor al cobro \$ 20.000 e) 9 y 12-1-81

REMATE ADMINISTRATIVO

O. P. Nº 40794

F. Nº 120

PROVINCIA DE SALTA

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION

División Compras - Mitre Nº 23

El día 28 de Enero de 1981 a horas 9 o día siguiente si éste fuera feriado, se procederá en el Dpto. Protección de Fauna - Dirección Gral. de Recursos Naturales Renovables, sito en calle Santiago del Estero Nº 795, Salta, a la subasta de Pieles de Fauna Silvestre y Elementos de Pesca. El martillero desinsaculado para este acto resultó el Sr. Mario José Ruiz de Los Llanos, quien percibirá el 10% de contado en concepto de comisión, a cargo del comprador. Las condiciones de venta de los lotes subastados lo será pago de Contado. Lugar de exposición: Depósito Dpto. Protección de Fauna, Santiago del Estero Nº 795, Salta. Los Pliegos podrán ser retirados en la División de Compras - Dirección Gral. de Administración del Ministerio de Economía, Mitre Nº 23, Salta.

La Dirección General

Valor al cobro \$ 20.000 e) 12 y 13-1-81

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 40776 F. Nº 2144

El Señor Juez de 7ª Nominación Civil y Comercial Interino, Dr. Mario D'Jallad cita y emplaza a herederos o acreedores para que dentro del término de 30 días hagan valer sus derechos en "Sucesorio de LAVAQUE EDMUNDO CESAR", Expte. Nº A-13176/80, bajo apercibimiento de ley. Secretaría del Dr. Enzo Di Gianantonio. Publicación 3 días. Habilitase la feria Judicial de Enero, al sólo efecto de la publicación de edictos. — Salta, 30 de diciembre de 1980. — Dr. Enzo Di Gianantonio, Secretario.

Imp. \$ 30.000 e) 8 al 12-1-81

O. P. Nº 40667

S/C. Nº 2197

El Dr. Ricardo E. Rodríguez, Juez de Primera Instancia, Civil y Comercial, Séptima Nominación, Secretaria Dr. Enzo Di Gianantonio, cita y emplaza a herederos y acreedores, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley, en el juicio: "RODRIGUEZ, José, Sucesorio", Expte. Nº A-04946/80. Publíquese por tres días. — Salta, 7 de octubre de 1980. — Dr. Enzo Di Gianantonio, Secretario.

Sin cargo e) 22-12-80 al 3-2-81

O. P. Nº 40666

F. S/C. Nº 2196

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 10ª Nominación, cita y emplaza a

herederos y acreedores del causante ELEUTERIO FERGUNZON, Expte. Nº 08534/80, a hacer valer sus derechos dentro de los treinta días contados a partir desde la última publicación del presente, bajo apercibimiento de Ley. — Salta, Noviembre 14 de 1980. — Dra. Virginia Franco, Secretaria.

Sin Cargo

e) 22-12-80 al 3-2-81

EDICTO DE QUIEBRA

O. P. Nº 40778

F. Nº 117

El Dr. Juan Antonio Cabral Duba, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, en los autos caratulados: "ANDRIANO, Dante Italo - Quiebra" Expte. Nº 1008/80, comunica por cinco días que con fecha 22 de diciembre de 1980, se ha resuelto lo siguiente: I) Declarar el estado de quiebra del Sr. Dante Italo Andriano, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en calle Rivadavia Nº 525 de esta ciudad y constituyéndolo a los efectos legales en calle Rivadavia Nº 527. II) Ordenar la inscripción de la declaración de quiebra en el Registro de Juicios Universales, de conformidad a lo estatuido por el art. 762 del C.P.C. y C., a tales fines librese oficio por Secretaría. III) Declarar la inhibición general de bienes del fallido, a tales efectos oficiase a los Registros del Estado Civil y Capacidad de las personas; a la Dirección General de Inmuebles, Registro Público de Comercio y Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. IV) Intimar al fallido y a terceros para que pongan de inmediato a disposición del Juzgado los bienes del primero, a efectos de ser entregados al Síndico de la quiebra una vez que éste sea designado. V) Intimar al fallido para que en el término de 24 horas ponga a disposición del Juzgado los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad que poseyere. VI). Prohibir que se realicen pagos al fallido, los que no serán eficaces. VII.) Disponer la intercepción de la correspondencia, para lo cual se oficiará a la oficina de Correos local; a efectos que sea puesta a disposición del Juzgado y posterior remisión al síndico, el que deberá proceder de conformidad al art. 118 de la Ley 19551. VIII) Hacer saber al fallido que no puede ausentarse del país sin autorización del Juzgado de la causa. A efectos de asegurar el cumplimiento del art. 107 de la ley 19551, librese oficio a la policía federal. IX). Intímese al fallido para que en el plazo de 10 días haga la presentación de la documentación que se referencia en punto Y). de fs. 200 vta. X). Comunicar la declaración de quiebra de Dante Italo Andriano a los bancos oficiales y privados, conforme al art. 34 inc. 6 del Dto. ley 4776/63. XI). Fijar el día 10 de Abril como vencimiento del plazo para que los acreedores presenten al síndico los pedidos de verificación de sus créditos. XII). Fijar el día 8 de mayo a hs. 10 para que en dependencias del Juzgado sito

en calle Avenida Alberdi Nº 329 de esta ciudad, tenga lugar la audiencia de Celebración de la Junta de Acreedores; en su caso se discutirá y votará el acuerdo resolutorio que podría proponerse, lo que se llevará a cabo en Secretaría Nº 2 del Juzgado Civil y Comercial bajo apercibimiento de realizarse con la presencia de quienes concurren. XIII) En caso de no realizarse la audiencia prevista en el punto anterior por falta de propuesta, fijar el día 19 de mayo como fecha límite para que el Síndico presente su informe sobre los créditos. XIV) Oficiase a las Cámaras y Juzgados Civiles y Comerciales y Especiales, a efectos de que procedan a remitir todas las acciones iniciadas contra el fallido; por las que se reclamen derechos patrimoniales, conforme con el art. 136 de la Ley 19551. XV.) Por Secretaría, oportunamente procédase a dar cumplimiento de lo que dispone el art. 97 de la Ley de Concursos inc. 1-2-3-4-5 y 7 haciendo saber el síndico designado que recibirá los pedidos de verificación de créditos. XVI) Disponer la continuación provisoria de la empresa a cargo del síndico en los términos del art. 182 y 183 quien deberá presentar informe a los 40 días de la fecha sobre su continuación. XVII.) Ordenar librar oficio a la Corte de Justicia a efectos de que proceda al sorteo de un síndico y oportunamente publíquese por 5 días en el Boletín Oficial y un diario local la designación del síndico que recibirá los pedidos de verificación de créditos. XVIII). Publíquese por 5 días en el Boletín Oficial y un diario local la presente sentencia de quiebra lo que se efectivizará sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse fondos cuando lo hubiera XIX) Mandar se registre, publique y notifique". Tartagal, Diciembre 30 de 1980. — Dr. Jorge Eduardo R. Fernández, Secretario.

Valor al cobro \$ 384.500

e) 8 al 14-1-81

EDICTO JUDICIAL

O. P. Nº 40790

F. Nº 2164

El Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, a cargo del señor Juez Dr. Luis Alberto Boschero, Secretaría Nº 2, de la escribana Inés del Carmen Daher, en los autos "Concurso Civil de Jesús Hernández", Expte. Nº 27.921/79, hace saber por cinco días que se ha fijado nuevo plazo hasta el día 16 de Febrero de 1981 para la presentación del informe del Síndico relativo a las solicitudes de verificación de créditos, y que se ha prorrogado para el día 30 de Marzo de 1981, a horas 8, la audiencia para la celebración de la junta de acreedores que discutirá y votará la propuesta de concordato, la que se realizará con los acreedores que concurren en la sede del Juzgado, calle Coronel Egües 635 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán. — San Ramón de la Nueva Orán, Diciembre 31 de 1980. — Esc. Inés del Carmen Daher, Secretaria.

Imp. \$ 40.000

e) 8 al 14-1-81

Sección COMERCIAL

AVISO COMERCIAL

O. P. Nº 40783 F. Nº 2158

EDICTO DE TRANSFERENCIA

AVICOLA SALTA S.A., con domicilio en Alberdi Nº 554, Salta, notifica a los interesados, por el término de 5 días a partir de la fecha, que vendió parte de su Fondo de Comercio a la firma: "INTEGRAL S.A." con domicilio real en la calle Alberdi Nº 569 de esta ciudad de Salta, el negocio dedicado a Veterinaria y Artículos para el Agro, con la denominación "AGROVETERINARIA SALTA", ubicado en la calle Islas Malvinas Nº 251 de esta ciudad de Salta, interviene en la operación la Escribana Pública Nacional Sra. Carmen Rita Aguilar de López Cabada, con oficina en la calle Santiago del Estero Nº 283, Teléfono 213037 y los reclamos se aceptarán dentro de los 10 días posteriores a la última publicación de este aviso, en el horario comercial en la Escribanía.

Imp. \$ 110.000 e) 8 al 21-1-81

ASAMBLEAS COMERCIALES

O. P. Nº 40785 F. Nº 2156

SALTA CAFE S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Se convoca a los Sres. Accionistas de Salta Café S. A., en primera y segunda convocatoria según el Art. 17 de los Estatutos Sociales a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se realizará el día 26 de enero de 1981 a horas 9 en su sede social sita en calle Córdoba Nº 46 de esta ciudad de Salta a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Asuntos Ordinarios:

- 1º Designación de dos Accionistas presentes para firmar el Acta.
- 2º Tratamiento y consideración puntos relativos contratación con Cía. Cafetalera Argentina S. A.

Asuntos Extraordinarios:

- 1º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

- 2º Designación de un miembro del Directorio a efectos de la materialización de la emisión de acciones como consecuencia del aumento de Capital autorizado en Asamblea Extraordinaria de fecha 4 de octubre de 1980 y otorgamiento de amplias facultades al efecto.

NOTA: Para asistir a la Asamblea los Accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un Certificado Bancario de depósito de las mismas, con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada.

EL DIRECTORIO

Néstor Humberto Molinati
Director Ejecutivo
Salta Café S. A.

Imp. \$ 100.000 e) 8 al 14-1-81

O. P. Nº 40784 F. Nº 2157

COMPANIA CAFETALERA ARGENTINA S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores Accionistas de Cía. Cafetalera Argentina S. A. en primera y segunda convocatoria según el Art. 17 de los Estatutos Sociales a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de enero de 1981 a horas 12 en su sede social sita en calle Córdoba Nº 46 de esta Ciudad de Salta a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Designación de dos Accionistas presentes para firmar el Acta.
- 2º Tratamiento, consideración y aprobación trabajos efectuados en el predio de propiedad de la Firma, según contratación concertada.

NOTA: Para asistir a la Asamblea los Accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un Certificado Bancario de Depósito de las mismas con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada.

EL DIRECTORIO

Néstor Humberto Molinati
Director Ejecutivo
Cía. Cafetalera Argentina S.A.

Imp. \$ 100.000 e) 8 al 14-1-81

Sección GENERAL

ASAMBLEA

O. P. Nº 40795 F. Nº 2178

IGLESIA BAUTISTA DE R. DE LERMA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Iglesia Bautista de Rosario de Lerma, convoca a sus Asociados a la Asamblea Extraordinaria, a realizarse en su sede de Rosario de Lerma, el día 28 de Enero de 1981 a horas 17, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura del Acta Anterior.

- 2º Consideración de la Memoria, Balance, inventario por el año 1979-1980 e Informe del Organo de Fiscalización.

- 3º Disolución de la Sociedad Iglesia Bautista de Rosario de Lerma.

- 4º Designación de dos Asambleístas para firmar el Acta.

Sinforosa Care de Juárez
Tesorero

Andrónico Carrizo
Presidente

Imp. \$ 10.000

e) 12-1-81

RECAUDACION

O. P. Nº 40796

RECAUDACION	
Saldo anterior	\$ 3.360.900
Recaudación del día 9-1-81	\$ 116.600
Total	\$ 3.477.500

Exploración Geotérmica (fase de reconocimiento)

PUNA SALTENA - CERRO GALAN Y SALAR DE ANTOFALLA (Catamarca)

ANEXO I

LEY Nº 5698



límite del estudio

24°

25°

